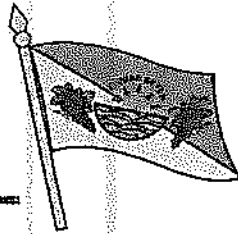


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 697 -2024-AMPI

En Ica, **27 DIC 2024**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N.º 0012329-A, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el señor Willy Rilando Huamán Macazana, mediante el cual impugna la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 171-2024-OGRRHH-MPI, que declaró IMPROCEDENTE su solicitud de desnaturalización del contrato de locación de servicios y el reconocimiento de vínculo laboral; así como el Informe Legal N.º 738-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se encuentra regulada por las normas vigentes y tiene como finalidad garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión pública;



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en ejercicio de su autonomía administrativa, deben actuar conforme al marco normativo vigente y en defensa del interés público;

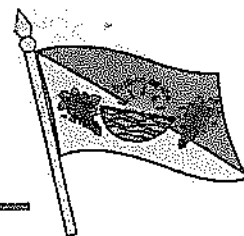


Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 20º, numeral 6, y el artículo 43º de la Ley N.º 27972, disponen que el alcalde es la autoridad ejecutiva responsable de emitir resoluciones de alcaldía que resuelvan en última instancia administrativa los asuntos de competencia municipal;

Que, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, establece los principios rectores que rigen la actuación de las entidades públicas, entre ellos los principios de legalidad, debido procedimiento y motivación, garantizando que toda decisión administrativa sea sustentada en derecho y ajustada al marco constitucional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, adicionalmente, la normativa civil aplicable al caso, en particular el artículo 1764° del Código Civil, regula el contrato de locación de servicios como un acuerdo de naturaleza civil que no genera vínculo laboral, diferenciándose sustancialmente de las relaciones reguladas por el régimen laboral público establecido en el Decreto Legislativo N.° 276.

Que, mediante el expediente administrativo N.° 0012329-A, el señor Willy Rilando Huamán Macazana presentó una solicitud orientada a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios que mantuvo con la Municipalidad Provincial de Ica. El apelante alegó que dichos contratos encubrían una relación laboral, sustentándose en los siguientes argumentos:

1. **Continuidad en la prestación de servicios:** El apelante manifestó haber trabajado desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la actualidad (2024), ejecutando labores de naturaleza administrativa en el despacho de Alcaldía y la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica.
2. **Naturaleza subordinada de sus funciones:** Señaló que, durante dicho período, realizó labores bajo supervisión directa y siguiendo órdenes jerárquicas, lo que constituye, según su apreciación, un vínculo laboral.
3. **Aplicación de la Ley N.° 24041:** Argumentó que cumple con los requisitos de dicha norma, debido a la continuidad en sus servicios y la naturaleza permanente de las labores desempeñadas.
4. **Nulidad de la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 171-2024-OGRRHH-MPI:** El apelante alegó que la resolución impugnada carecía de motivación adecuada y presentaba errores de derecho al desconocer la existencia de un vínculo laboral.

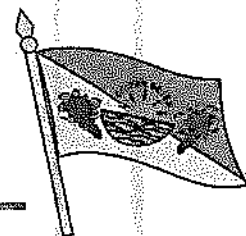


Que, en respuesta a esta solicitud, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 171-2024-OGRRHH-MPI, declarando IMPROCEDENTE la pretensión del apelante. Dicha decisión se sustentó en que los contratos de locación de servicios firmados no acreditaban la existencia de subordinación ni de una relación laboral;

Que, disconforme con esta decisión, el señor Willy Rilando Huamán Macazana interpuso recurso de apelación, que fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N.° 0339-2024-OGRRHH-MPI. En este documento, se solicitó un pronunciamiento sobre la procedencia del recurso, el cual fue



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



evaluado en el Informe Legal N.º 738-2024-GAJ-MPI, concluyendo que no se configuran los elementos necesarios para reconocer un vínculo laboral, recomendando ratificar la resolución impugnada.

Que, en el ámbito laboral público, la Ley N.º 24041 protege únicamente a los trabajadores que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Haber sido contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.
2. Haber ingresado mediante concurso público.
3. Haber laborado de manera continua por más de un año en labores permanentes.



Análisis de los Argumentos del Apelante y de la Resolución Impugnada

Continuidad en la prestación de servicios

Que, el apelante basa su pretensión en la continuidad de sus contratos desde 2016. Sin embargo, la continuidad por sí sola no constituye prueba suficiente de una relación laboral, ya que el principio de primacía de la realidad exige que se demuestren elementos adicionales como la subordinación y la dependencia.



Que, según los documentos analizados, los contratos de locación de servicios suscritos con el apelante establecen de forma expresa la autonomía en la ejecución de sus funciones, sin que exista evidencia de subordinación o control directo por parte de la Municipalidad Provincial de Ica.

Aplicación de la Ley N.º 24041

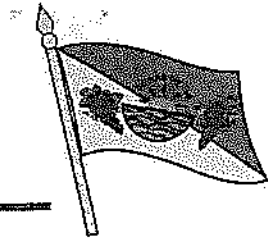
Que, la Ley N.º 24041 está dirigida a proteger los derechos de trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, quienes cumplen con requisitos específicos como el ingreso por concurso público y la prestación de servicios bajo subordinación.



Que, el apelante no acredita haber sido contratado bajo dicho régimen ni haber ingresado mediante concurso público, lo que excluye la aplicabilidad de esta norma a su caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Motivación de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 171-2024-OGRRHH-MPI



Que, el apelante argumenta que la resolución impugnada carece de motivación suficiente. Sin embargo, al analizar su contenido, se concluye que esta cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 03 del TUO de la Ley N.º 27444, incluyendo una adecuada fundamentación en derecho.

Desnaturalización del contrato de locación de servicios



Que, para que un contrato civil sea desnaturalizado y considerado laboral, se requiere la concurrencia de tres elementos esenciales:

- Prestación personal de servicios.
- Subordinación efectiva.
- Remuneración periódica bajo dependencia.



Que, en el presente caso, los contratos de locación de servicios suscritos por el apelante no contienen cláusulas ni evidencias que acrediten subordinación o dependencia laboral. Las funciones desempeñadas, aunque continuas, se realizaron con autonomía, respetando las condiciones pactadas en el contrato.

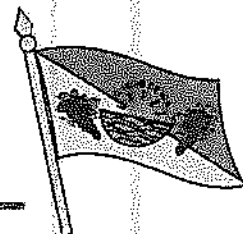
Que, los argumentos presentados por el apelante carecen de sustento jurídico suficiente, ya que no se acreditan los elementos esenciales para declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios ni para reconocer un vínculo laboral.

Que, la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 171-2024-OGRRHH-MPI fue emitida respetando los principios de legalidad, debido procedimiento y motivación, conforme a la Ley N.º 27444.

Que, en atención a la premisa fáctica y jurídica expuesta, a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y tras un análisis exhaustivo de los antecedentes, argumentos del infractor, normativa aplicable y actos administrativos, se concluye opinando lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Willy Rilando Huamán Macazana, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 171-2024-OGRRHH-MPI, emitida el 11 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo: **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 171-2024-OGRRHH-MPI, emitida el 11 de setiembre de 2024.

Artículo Tercero: **DECLARAR** agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Esto implica que el administrado ha agotado todas las instancias administrativas posibles y, en caso de desear continuar con el proceso, deberá recurrir a la vía judicial.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente Resolución de alcaldía al señor Willy Rilando Huamán Macazana, conforme a Ley con cargo a la Gerencia u Oficina que correspondan de nuestra institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N°

RAN° 697

27 DIC 2024

ENTIDAD:

S.G.L.T

es grato remite para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RAN° 697 de Fecha 27 DIC 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
27 DIC. 2024
HORA: 13:59 FIRMA: [Firma]
N° REG. 13317
ANEXO FOLIO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
27 DIC. 2024
PASE A: [Firma]
PARA: [Firma]
**TRAMITE QUE
CORRESPONDE**

